



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla



La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la “**MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS.- MODALIDAD TRANSPORTE**”, consistentes en: **domicilio particular, teléfono particular y correo electrónico personal** por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 007/2021/SIPOT**, de fecha **13 de enero de 2021**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Lic. María del Carmen Cervantes Pérez
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2802/2020

No. de bitácora: 21/HS-0209/09/20

No. de control: 07/20 MTR

Asunto: Respecto de la modificación a la Autorización para el manejo de residuos peligrosos

Puebla, Puebla, a 10 de noviembre de 2020

LUBYTUMEN DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Por conducto de su representante legal

C. Roberto Guillermo Garza Cabello López

Presente

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de modificación a la Autorización en materia de residuos peligrosos, modalidad transporte recibido en esta Delegación Federal en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el 17 de septiembre del año en curso, mediante el cual la empresa Lubytumen de México S.A. de C.V. (promovente), por conducto de su representante legal el C. Roberto Guillermo Garza Cabello López, presentó el formato FF-SEMARNAT-093 y anexos (en lo sucesivo trámites) en esta Delegación, y

RESULTANDO

- I. Con fecha 09 de abril de 2012, esta Delegación emitió mediante oficio No. DFP/1390/12 la Autorización No. 21-074-PS-I-03-2012 (autorización) a favor de la promovente para la recolección y transporte de residuos peligrosos de: aceite lubricante usado y productos de petróleo, con excepción de los Bifenilos policlorados y biológico infecciosos, con un parque vehicular de 03 (tres) unidades, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición.
- II. Con fecha 23 de abril de 2013, esta Delegación emitió mediante oficio No. DFP/1848/13 la modificación a la autorización, por 04 (cuatro) unidades, (ampliación No. 1).
- III. Con fecha 15 de agosto de 2013, esta Delegación emitió mediante oficio No. DFP/3353/13 la modificación a la autorización, por 02 (dos) unidades (ampliación No. 2).
- IV. Con fecha 12 de septiembre de 2013, esta Delegación emitió mediante oficio No. DFP/3558/13 la modificación a la autorización, por 02 (dos) unidades (ampliación No. 3).
- V. Con fecha 08 de abril de 2014, esta Delegación emitió mediante oficio No. DFP/1246/14 la modificación a la autorización, por 2 (dos) unidades (ampliación No. 4).





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2802/2020

- VI. Con fecha 24 de julio de 2014, esta Delegación Federal, emite un alcance mediante oficio No. DFP/2959/14 mediante el cual la rectificación de la placa 930ET8.
- VII. Con fecha 22 de agosto de 2014, esta Delegación emitió mediante oficio No. DFP/3311/14 la modificación a la autorización, por 02 (dos) unidades (ampliación No. 5).
- VIII. Con fecha 03 de diciembre de 2014, esta Delegación emitió mediante oficio No. DFP/4529/14 la modificación a la autorización, por 02 (dos) unidades (ampliación No. 6).
- IX. Con fecha 12 de noviembre 2015, esta Delegación emitió mediante oficio No. DFP/SGPARN/3487/2015 la modificación a la autorización, por 02 (dos) unidades (ampliación No. 7).
- X. Con fecha 29 de junio 2016, esta Delegación emitió mediante oficio No. DFP/SGPARN/2436/2016 la modificación a la autorización, por 02 (dos) unidades, además del aumento en la gama de residuos peligrosos teniendo que a partir de este momento el promovente podrá recolectar lo siguiente: aceite lubricante usado, productos de petróleo, aceite mineral para caldeo ligero, fibras o tejidos impregnados con aceite, líquido corrosivo, trapos grasientos, líquido corrosivos, alquitranes líquidos, acumuladores eléctricos, sólido inflamable corrosivo y tóxico, sólido que contiene líquido inflamable, (ampliación No. 8).
- XI. Con fecha 21 de septiembre 2016, esta Delegación emitió mediante oficio No. DFP/SGPARN/3733/2016 la modificación a la autorización, por 01 (uno) unidad. Así como la baja de un tractor con placas 535ER5 de la ampliación No. 3, (ampliación No. 9).
- XII. Con fecha 30 de enero de 2017, esta Delegación emitió mediante Oficio No. DFP/SGPARN/0475/2017 la modificación a la autorización, por 01 (uno) unidad, además del cambio de placas de un tractor autorizado en la ampliación No. 2, (ampliación No. 10).
- XIII. Con fecha 27 de marzo de 2017, esta Delegación emitió mediante Oficio No. DFP/SGPARN/1392/2017 la modificación a la autorización, por 01 (uno) unidad (ampliación No. 11).
- XIV. Con fecha 19 de septiembre de 2018, esta Delegación emitió mediante Oficio No. DFP/SGPARN/4249/2018 la modificación a la autorización, por 02 (dos) unidades (ampliación No. 12).
- XV. Con fecha 31 de enero del 2019, esta Delegación emitió mediante Oficio No. DFP/SGPARN/0454/2019 la modificación a la autorización, en el aumento en la gama de residuos peligrosos.
- XVI. Con fecha 13 de septiembre del 2019, esta Delegación emitió mediante Oficio No. DFP/SGPARN/3540/2019 la modificación a la autorización, por 01 (uno) unidad (ampliación No. 13).
- XVII. Con fecha 20 de diciembre de 2019, esta Delegación emitió mediante Oficio No. DFP/SGPARN/4946/2019 la modificación a la autorización, por 01 (uno) unidad (ampliación No. 14).





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2802/2020

XVIII. Que mediante el formato FF-SEMARNAT-07-093 y anexos recibidos en esta Delegación con fecha 17 de septiembre de 2020, la promovente, solicita a esta Delegación la modificación por la baja de seis unidades a la autorización No. 21-074-PS-I-03-2012, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación, es competente para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia respecto de la autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad transporte y sus correspondientes modificaciones, a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, integrar los expedientes y otorgar en su caso las autorizaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso g del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2 fracción II y III, 5 fracciones VI, XIV, XVII, XXI, XXII, XXIX, XXXII, 7 fracción X, 31, 50 fracción III, 56, 64, 80 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 81 y 83 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 2 fracciones I, II, V, X, XV, 48 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 49 fracción I, 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 58 fracción II, 76 Y 77 del Reglamento de la LGPGIR; *Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2015; 3, 8, 13, 14, 16 fracción X y 17-A, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta última de aplicación supletoria.
2. La regulación de los aspectos ambientales relativos al transporte de residuos peligrosos provenientes de terceros le corresponde a esta Secretaría su regulación y para ello se requiere de la correspondiente autorización ante dicha instancia, tomando en consideración que un **residuo** es aquel material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, mientras que los **residuos peligrosos** son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la LGPGIR (artículo 5 fracciones XXXII y XXIX).
3. Ahora bien, una vez revisada la información y documentación presentada en el formato en cuestión se tuvo que la misma cumple cabalmente con la información suficiente para su evaluación ya que solicita la baja de seis (6) unidades teniendo que anexa a la solicitud que nos ocupa, copia de la bajas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con folios 5834-723, 524-7086, 5510932, 5279622, 7177081 y 7177081 (sic.).

Así, una vez evaluada la información del trámite que nos ocupa, esta Delegación;





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2802/2020

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la modificación a la autorización No. 21-074-PS-I-03-2012 por la baja de seis (6) unidades, con los siguientes datos:

Cambio de placas					
AUTORIZADO	PLACAS	NO. DE SERIE	MODELO	CARGA ÚTIL	BAJA SCT
Ampliación No. 1	575AS1	1XKDDBOX18J813002	2008	-	5834723
Ampliación No. 3	536ER5	3AKJA6AV47DY42946	2007	-	5247086
Ampliación No. 5	405XN7	3R9L23443EM001679	2014	40,000 litros	5510932
Ampliación No. 6	654EX8	3WKDDBOX53F612300	2003	-	5279622
Ampliación No. 7	229XA6	3R9L23441FM001360	2015	40,000 litros	7177081
Ampliación No. 12	67AH3X	3WKDD40X0KF875210	2019	-	7177081

Teniendo así que la presente modificación se deberá sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

1º. Los vehículos autorizados para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos son los siguientes:

Tipo	Placas	No de serie	Modelo	Carga útil	Permiso
Autorización					
Tanque	296AS1	3HTWGAZTXCN554055	2012	17.0 Ton	
Ampliación No. 1					
Tanque	969ER4	3BKHLN9X99F373372	2009	20,000 Litros	
Tanque	897WS7	3AWT144398X208022	2008	15.0 Ton	
Tanque	961WS7	3AWT144338X208016	2008	15.0 Ton	
Ampliación No. 2					
Tanque	654UR6	3R9A234458M001890	2008	40,000 Litros	
Tractor	735EW2	1XKDDBOX78J812999	2008	-----	
Ampliación No. 3					
Ampliación No. 4					
Tanque	930ET8	3HTWGAZTIDN236116	2013	20,000 Litros	
Tanque	655UR6	3R9A234498M001942	2018	40,000 Litros	
Ampliación No. 5					
Tractor	675EW2	3WKDD40X3FF859931	2015	-----	
Ampliación No. 6					
Tanque	142XS2	3R9L23448FM0011906	2015	40,000 Litros	
Ampliación No. 7					
Tractor	04AA8M	3WKDD40X9GF864813	2015	-----	





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2802/2020

Ampliación No. 8					
Tanque	98TY5D	3R9A234408M001943	2008	30,000 Litros	
Redilas	41AC9L	1FDEF3G66GEC36693	2015	3.5 Ton	
Ampliación No. 9					
Redilas	26AC9P	1FDGF4GTIGEC65653	2016	9.0 Ton	
Ampliación No. 10					
Tanque	76AC6P	3ALHCYDJ9HDHX4382	2017	20,000 Litros	
Ampliación No. 11					
Tractor	76AD9U	3WKDD40X7HF869235	2017	-----	
Ampliación No. 12					
Tractor	33AF3Y	3BKHKM9X3JF315176	2018	17.0 Ton	2141LME25072011230301018
Ampliación No. 13					
Tractor	42AM8D	3WKDD40X7LF877828	2020	-----	2141LME25072011230301021
Ampliación No. 14					
Tanque	92UF9B	3D9TIJAJ5L9018003	2020	40,000 Litros	2141LME25072011230301022

El número total de unidades autorizadas a la promovente queda en 19 (diecinueve), una (1) señalada en la Autorización; tres (3) señaladas en la ampliación 1; dos (2) señaladas en la ampliación 2; dos (2) señaladas en la ampliación 4: una (1) señalada en la ampliación 5; una (1) señalada en la ampliación 6; una (1) señalada en la ampliación 7; dos (2) señaladas en la ampliación 8; una (1) señalada en la ampliación 9; una (1) señalada en la ampliación 10; una (1) señalada en la ampliación 11; una (1) señalada en la ampliación 12; una (1) señalada en la ampliación 13 y una (1) señalada en la ampliación 14, teniendo que la capacidad de carga total por viaje es de 76.5 ton/viaje y 250,000 litros/viaje.

2º. Los residuos autorizados para la recolección y transporte para unidades mencionadas en la autorización; ampliación No. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 son las siguientes:

NO.	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	VEHÍCULO/PLACAS
1	aceite lubricante usado	296AS1, 969ER4, 897WS7, 961WS7, 654UR6, 735EW2, 930ET8, 655UR6, 675EW2, 142XS2, 04AA8M, 98TY5D, 76AC6P, 76AD9U
2	productos de petróleo	
3	aceite mineral para caldeo ligero	
4	fibras o tejidos impregnados con aceite	
5	líquido corrosivo	
6	trapos grasientos	
7	líquido corrosivos	
8	alquitranes líquidos	
9	acumuladores eléctricos	
10	sólido inflamable corrosivo y tóxico	
11	sólido que contiene líquido inflamable	



[Handwritten signature and initials in green and blue ink]



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2802/2020

Los residuos autorizados para las unidades tipo redilas de la Ampliación 8 y 9 son los siguientes:

NO.	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	VEHÍCULO /PLACAS
1	Casóleo (sus residuos)	41AC9L 26AC9P
2	Diésel contaminado(sus residuos)	
3	Aceite mineral para caldeo ligero (sus residuos)	
4	Aceite lubricante usado de petróleo (sus residuos)	
5	Agua con aceite (sus residuos)	
6	Agua con hidrocarburo (sus residuos)	
7	Anticongelante usado (sus residuos)	
8	Nafta de petróleo (sus residuos)	
9	Solución de cloruro ferroso (sus residuos)	
10	Thinner contaminado (sus residuos)	
11	Mezcla de xileno-tolueno (sus residuos)	
12	Mezcla de hidrocarburos/solventes sucios (sus residuos)	
13	Residuos de solventes	
14	Combustóleo contaminado (sus residuos)	
15	Alquitranes líquidos (sus residuos)	
16	Asfaltos contaminados (sus residuos)	
17	Propanotioles (sus residuos)	
18	Fibras o tejidos animal o vegetal o sintéticos impregnados de aceite (sus residuos)	
19	Residuos impregnados con aceite filtros, trapos, estopas, absorbentes, equipos de seguridad	
20	Filtros de aceites usados (sus residuos)	
21	Filtros de aire contaminados con hidrocarburos (sus residuos)	
22	Cartón contaminado con hidrocarburos, papel impregnado de aceite (sus residuos)	
23	Aserrín contaminado con hidrocarburos (sus residuos)	
24	Trapos grasientos (sus residuos)	
25	Textiles contaminados con grasa (sus residuos)	
26	Acumuladores eléctricos de electrólito líquido ácido (sus residuos)	
27	Acumuladores usados, baterías eléctricas, pilas alcalinas (sus residuos)	
28	Baterías de níquel, baterías de litio	
29	Material de mantenimiento envases que contuvieron solventes y pintura, residuos de pintura, brochas, brocas, estopas impregnadas de pintura y solventes (sus residuos)	
30	Residuos impregnados con pintura, filtros, botes, envases, brocas (sus residuos)	
31	Balatas usadas contaminadas con hidrocarburos (sus residuos)	
32	Bolsas de aire, manguera, residuos automotrices usados (sus residuos)	





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2802/2020

33	Botes de aerosol vacío (sus residuos)
34	Bujías usadas (sus residuos)
35	Cartuchos de impresora (sus residuos)
36	Equipo de protección personal usado contaminado (sus residuos)
37	Envases plástico, tambores, porrones, cubetas contaminadas con hidrocarburo (sus residuos)
38	Filtros de aire y plásticos contaminados (sus residuos)
39	Filtros de gasolina usado (sus residuos)
40	Grasa sucia (sus residuos)
41	Lámparas fluorescentes, balastos inservibles (sus residuos)
42	Limaduras de metal, tambos y botes de metal contaminado (sus residuos)
43	Lodos contaminados, lodos de planta de tratamiento (sus residuos)
44	Lodos de trampa de grasa (sus residuos)
45	Tierra contaminada con hidrocarburo (sus residuos)
46	Totes vacío contaminados (sus residuos)
47	Papel impregnado de hidrocarburos (sus residuos)

Los residuos autorizados para las unidades de la Ampliación 12 son los siguientes:

NO.	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE	VEHÍCULO/PLACAS
1	Gasóleo (residuos de)	33AF3Y
2	Diésel contaminado	
3	Aceite mineral para caldeo ligero	
4	Aceite lubricante usado de petróleo	
5	Agua con aceite	
6	Nafta de petróleo	
7	Solución de cloruro de ferroso	
8	Thinner contaminado	
9	Mezcla de xileno tolueno	
10	Combustóleo contaminado	
11	Alquitranes líquidos	
12	Asfaltos contaminados	
13	Propanotioles	

Los residuos autorizados para la unidad de la Ampliación 13 son los siguientes:

NO.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE
1	Aceites gastados	Mineral	01	Aceite mineral para caldeo





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2802/2020

2		Lubricante	O1	Aceite lubricante usado
3		Aceite	O4	Asfaltos contaminados
4	Solventes	Gasóleo	S1	Combustible contaminado
5		Diésel	S1	Combustible contaminado
6		Nafta de petróleo	S1	Combustible contaminado
7		Solvente	S1	Thinner contaminado
8		Solvente	S1	Mezcla de xileno-tolueno
9		Solvente	S1	Residuos de solvente
10		Solvente	S1	Alquitranes líquidos
11		Solvente	S1	Propanotioles
12	Líquidos residuales de proceso	Corrosivos	LR1	Agua con aceite
13		Corrosivos	LR1	Agua con hidrocarburos
14		Corrosivos	LR1	Anticongelante usado
15		Corrosivos	LR1	Solución de cloruro ferroso

Los residuos autorizados para la unidad de la Ampliación 14 son los siguientes:

NO.	CATEGORÍA	TIPO	CLAVE	NOMBRE DEL RESIDUO SEÑALADO POR EL PROMOVENTE
1	Aceites gastados	Mineral	O1	Aceite mineral para caldeo
2		Lubricante	O1	Aceite lubricante usado
3		Aceite	O4	Asfaltos contaminados
4	Solventes	Gasóleo	S1	Combustible contaminado
5		Diésel	S1	Combustible contaminado
6		Nafta de petróleo	S1	Combustible contaminado
7		Solvente	S1	Thinner contaminado
8		Solvente	S1	Mezcla de xileno-tolueno
9		Solvente	S1	Residuos de solvente
10		Solvente	S1	Alquitranes líquidos
11		Solvente	S1	Propanotioles
12	Líquidos residuales de proceso	Corrosivos	LR1	Agua con aceite
13		Corrosivos	LR1	Agua con hidrocarburos
14		Corrosivos	LR1	Anticongelante usado
15		Corrosivos	LR1	Solución de cloruro ferroso
16		Corrosivos	LR1	Poliaminas

3º. Se le recuerda a la promovente que la vigencia otorgada puede ser renovada a solicitud expresa del interesado siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días (45) hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento; que la actividad desarrollada sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que se otorgó la autorización y que el solicitante sea el titular de la autorización. Dicha solicitud deberá presentarse mediante los formatos





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2802/2020

que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Secretaría) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la LGPGIR.

- 4°. La presente resolución forma parte integrante de la Autorización No. 21-074-PS-I-03-2012, expedida mediante oficio No. DFP/1390/12 de fecha 09 de abril de 2012, reiterándole a la promovente que los demás términos y condiciones establecidas en dicha autorización permanecen sin cambios y vigentes, de acuerdo con lo anterior la vigencia concluye el 08 de abril de 2022.
- 5°. La presente modificación de la autorización es personal, sin embargo en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, la promovente deberá solicitar por escrito tal petición a esta Unidad administrativa a efecto de que le determine lo conducente.
- 6°. Se le recuerda que la presente resolución no ampara el transporte de sustancias o materiales peligrosos, en cualquier cantidad, ni sus remanentes, restos o sobrantes, por lo tanto la presente resolución refiere únicamente al transporte de residuos peligrosos, entendiéndose que un **residuo** es aquel material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, mientras que los **residuos peligrosos** son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la LGPGIR.
- 7°. La autorización y sus respectivas modificaciones se otorgan sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- 8°. La autorización y sus respectivas modificaciones se otorgan considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios para el manejo y disposición final, éstos serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la LGPGIR, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 9°. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la resolución y sus respectivas modificaciones, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la LGPGIR, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
- 10°. Las personas responsables de actividades con la generación y manejo de residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2802/2020

La presente modificación a la autorización se registrá además por las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La promovente deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del RLGPCIR, verificando que se cumpla al menos con lo siguiente:
 - a) Que el generador entregue al transportista, un manifiesto en original debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos y para cada embarque de residuos;
 - b) El transportista deberá conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, el cual entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;
 - c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
 - d) Devolver al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, ya que de lo contrario el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que proceden.
2. La promovente deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción durante un período de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 75 fracción II del RLGPCIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.
3. La promovente deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente. Para este caso la promovente efectuará un corte del manejo de los residuos peligrosos en la fecha del vencimiento de la póliza a que hace referencia la **Condicionante 8** del presente oficio, teniendo que al momento de la presentación de la renovación de la póliza referida en la misma **Condicionante 8**, la promovente deberá indicar a esta unidad administrativa, el último movimiento que se asentó en tal bitácora.
4. La promovente deberá presentar ante SEMARNAT, dentro del periodo comprendido entre el 01 marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. DFP/SGPARN/2802/2020

Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta dependencia.

La información que se reporte en la COA deberá corresponder íntegramente con la del o los Manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción.

5. La promovente deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos así como dar cumplimiento al Programa de capacitación y al Programa de prevención y atención de contingencias vigente y actualizado por la promovente.

Además, la promovente deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario, en condiciones óptimas para su uso para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme lo establece el artículo 85 fracción II del RLPGIR y la NOM-005-SCT/2008, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como lo que señalen en el Plan de Contingencias y los demás puntos que señala el Número de Guía ubicado en la sección naranja de la Guía de Respuestas en caso de Emergencia.

Asimismo deberá presentar ante la PROFEPA el manifiesto para el caso de derrame, infiltraciones, descarga o vertido de residuos peligrosos a transportar en el formato PROFEPA-02-001.

6. La promovente deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 85 del RLPGIR y 120 fracción II del Reglamento para el Transporte Terrestres de Materiales y Residuos Peligrosos; así mismo deberá tener disponibles las constancias de capacitación para demostrar el cumplimiento ante la autoridad competente. En este sentido la promovente deberá vigilar que en el manejo de los residuos peligrosos se cumpla al menos con lo siguiente:

- I. Verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados, y en su caso, envasados y embalados;
- II. Contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
- III. Solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente el cual deberá corresponder con el volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponde;
- IV. Observar las características de compatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos, y
- V. Los residuos que contengan agentes infecciosos que les confieren peligrosidad no podrán ser transportados junto con ningún otro tipo de residuos peligrosos.



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/2802/2020

7. La promovente no deberá mezclar durante el transporte, los residuos peligrosos aquí mencionados con ningún tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso y las unidades aquí autorizadas no podrán ponerse en marcha hasta previa revisión del operador para comprobar que los embalajes de los residuos estén bien sujetos y perfectamente tapados, además es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura y tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-054-SEMARNAT-1993.
8. La promovente deberá mantener vigente los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguros para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la Autorización que nos ocupa y sus correspondientes modificaciones, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de la unidad vehicular para recolección y transporte de residuos peligrosos.

Junto con la renovación de la póliza que refiere el numeral 8 de condicionantes del presente oficio, deberá presentar el Dictamen de Verificación de Condiciones Físico-Mecánicas de cada una de las unidades emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuando aplique.

Además y considerando que la autorización para el transporte de residuos peligrosos que nos ocupa cuenta con más unidades, la promovente deberá evidenciar que cuenta con las respectivas pólizas vigentes del total del parque vehicular, por lo que, deberá anexar copia simple de la o las pólizas vigentes del total del parque vehicular que tiene autorizado y cada vez que sean renovadas dichas pólizas, la promovente deberá presentar ante esta Delegación, copia de la renovación de las mismas, en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir de que esto ocurra, debiéndose presentar cada vez que ésta sean renovadas y durante la vigencia de la presente autorización.

9. En el traslado de residuos peligrosos será obligatorio que las unidades de transporte cuenten con los siguientes documentos o información disponibles para consulta por la autoridad competente: documento de embarque de los residuos peligrosos; información de emergencia en traspotación que indique claramente las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente, de acuerdo a los residuos peligrosos de que se trate, la cual deberá apegarse a la norma NOM-005-SCT/2008; póliza de seguro individual o en conjunto del transportista; en su caso la autorización de importación y exportación de residuos peligrosos, licencia federal de conductor vigente específica para el transporte de residuos peligrosos; documento o bitácora que valide la inspección ocular diaria de la unidad; manifiesto de entrega-transporte-recepción; manifiesto para casos de derrames de residuos peligrosos por accidente, los números telefónicos para llamar en caso de derrame, infiltración, descarga o vertidos de residuos peligrosos y los demás que establezcan en las normas, conforme lo establece el artículo 52 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

SEGUNDO. En caso de que la promovente requiera efectuar algún cambio o presentar escritos relacionados con la autorización que nos ocupa, éstos deberán hacer referencia al número de autorización otorgado, fecha y oficio de autorización, nombre de la persona física o moral y bitácora con la que se emitió tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar la información correspondiente al expediente en comento de manera oportuna.



**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. DFP/SGPARN/2802/2020

TERCERO. Se le hace del conocimiento a la promovente que la Procuraduría de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la Autorización y sus correspondientes modificaciones.

CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones establecidas en la presente modificación de la Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la promovente cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la Autorización que nos ocupa.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al **C. José Fernando Sifuentes Nava** como persona autorizada para oír y recibir notificaciones en el expediente que nos ocupa en nombre y representación del promovente. Asimismo se tiene como medios de contacto, el correo electrónico **fsifuentes@lubyrec.com** y teléfonos [redacted] y [redacted] por así indicarlo el promovente en el formato FF-SEMARNAT-033 y conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente
La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Ccp. Minutario y Expediente 03/12 TRANS

B' MAMF/AMF

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

